



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00279 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GLORIA MARIA PATINO BEDOYA Y OTROS
Demandado	SILVIO JOSÉ RESTREPO MURILLO (QEPD)
Tema	SUCESIÓN PROCESAL.

Procede a decidir la solicitud de sucesión procesal que hace el apoderado de la demandante,

El apoderado de la parte demandante informa el fallecimiento del demandado señor SILVIO JOSÉ RESTREPO MURILLO (qepd) y aporta certificado de defunción. Solicita se declare la sucesión procesal en la señora MARÍA BEATRIZ JARAMILLO DE RESTREPO, cónyuge, pero no acredita tal calidad.

Posteriormente informa que los hijos del señor SILVIO JOSÉ RESTREPO MURILLO y su cónyuge son los señores ELIANA RESTREPO JARAMILLO, SANDRA MILENA RESTREPO JARAMILLO Y ADRIANA RESTREPO JARAMILLO. Aporta Registros civiles de nacimiento de las señoras ELIANA Y SANDRA MILENA RESTREPO JARAMILLO al igual que el de matrimonio del demandado donde consta que su cónyuge es la señora MARÍA BEATRIZ JARAMILLO BAENA (DE RESTREPO). (consecutivos 18 a 20).

El artículo 68 del Estatuto Procesal, dispone en su inciso primero: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*

La disyunción “o” significa que el proceso puede continuar con cualquiera de las personas relacionadas en la norma y en el proceso que ocupa nuestra atención se acredita quien es la cónyuge y algunos de sus herederos quienes serán llamados a suceder procesalmente.

La solicitud de SUCESIÓN PROCESAL cumple los presupuestos del artículo 68 del Código general del Proceso, inciso primero, razones por las cuales el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR, como sucesores procesales del señor SILVIO JOSÉ RESTREPO MURILLO (qepd) a: Su cónyuge y herederos acreditados, MARÍA BEATRIZ JARAMILLO DE RESTREPO, ELIANA Y SANDRA MILENA RESTREPO JARAMILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los vinculados, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, en armonía con el numeral 3. De la parte resolutive de la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020; lo cual estará a cargo de la actora.

Se insta a la actora a procurar la notificación personal de los vinculados cuanto antes para así continuar el trámite; lo anterior teniendo en cuenta que el mandamiento de pago data de junio 13 de 2019 y aún no se ha integrado la Litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b94aea7315d7c48a7f0edfb4b5c9e2c8fb8045edb378129e19b6295c0050d

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>